

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA ELENA ALVAREZ GAVIRIA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS.
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 024 <b>2014 01662</b> 00
<b>ASUNTO</b>	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, fue instaurada por **GLORIA ELENA ÁLVAREZ GAVIRIA** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos **JOHAN FELIPE ESPINOSA ÁLVAREZ, FADER ALEXIS OSPINA ÁLVAREZ y MARLON STIVEN CASTILLO ÁLVAREZ; DORA MATILDE PEREZ ROJO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **DANILO ALBEIRO ESPINOSA PÉREZ; SANDRA MILENA PÉREZ, EDISON FERNEY PÉREZ, ISMENIA DE LAS MISERICORDIAS ÁLVAREZ ÁLVAREZ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos **JULIANA TABORDA ÁLVAREZ, MANUELA TABORDA ÁLVAREZ, YULIETH ANDREA TABORDA ÁLVAREZ y CAMILO TABORDA ÁLVAREZ; LEONISA ELCIDIA GÓMEZ HINCAPIÉ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos **ADRIANA MARÍA CORREA GÓMEZ y ANDRÉS FELIPE CORREA GÓMEZ; MANUEL GUILLERMO CORREA RUIZ, LEIDY JOHANA CORREA GÓMEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **LUIS ALEJANDRO HINCAPIÉ CORREA; MARÍA PRACEDEX HINCAPIÉ, MARÍA DEL SOCORRO HENAO DUQUE, HÉCTOR DARÍO DUQUE HENAO, SANDRA MILENA PÉREZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **ALEXIS FERNANDO VIANA PÉREZ; NUBIA ELENA GRANDA PATIÑO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija **LUZ OMAIRA VIANA GRANDA; IVAN FERNANDO VIANA, FABIAN ALONSO VIANA GRANDA, YURANY ANDREA VIANA GRANDA, VERONICA VIANA GRANDA, IVAN ERNEY VIANA GRANDA, ELDA DEL SOCORRO VIANA, LEYDI NATALIA GÓMEZ VIANA, MARINELA GÓMEZ VIANA** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ GÓMEZ y LUIS MIGUEL ÁLVAREZ GÓMEZ; GONZALO DE JESÚS GÓMEZ, MAURO DE JESÚS GÓMEZ y MARTA INÉS GÓMEZ** quienes actúan en nombre propio a través de apoderado judicial en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS.**

**1.** Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**2.** Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

**3.** Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**4. SE ADVIERTE** a la parte demandante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

**5.** Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**6.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que

---

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

**7.** Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.

**8.** Se le recuerda igualmente a las partes procesales que al momento de iniciarse la etapa procesal probatoria, esta se hará conforme al Código General de Proceso, normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, dándose igualmente aplicación al artículo 173 el cual prescribe:

*"ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

*Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción". (Negritas y subrayas del despacho)*

**9.** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

**10. Personería.** Se reconoce personería al abogado en ejercicio el **Dr. JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA** portador de la T.P. 22.592 del C.S de la J, y para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos (folios 1 a 24).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**Juez**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO